

Y no habiendo otros asuntos, se levantó la sesión, firmando la presente ante los señores Concejales que saben, y de todo ello como Secretario certifico.

Regino general

Antonio Lavarte Lucas Escrivano
Bento Charrandía José Regino

Presidente -
D. Regino general
concejal
" Marcelino Salavencia
" José Antonio Amador
" Lucas Escrivano
" Benito Charrandía
" José Amador
" Benigno Ayerza
" José M. Ayerza

En la universidad de S.º a' doce de Marzo de mil novecientos cinco, se reunió el Ayuntamiento de la misma, bajo la presidencia del señor Alcalde D. Regino general y Alcate, con asistencia de los señores Concejales que se anotan al margen y en presencia de mi el Secretario, y trató lo que sigue:
Se dió lectura al acta de la sesión anterior, siendo aprobado -

En seguida, se dió cuenta (cuenta) por la Comisión conferida al efecto, para la formación de las condiciones, a fin de anunciar la vacante de Médico Titular de esta universidad, cuyas condiciones acordó la Corporación hacer suyas, prestando su unanime aprobación y ordenando que se transcriban las referidas condiciones en la presente acta, y que se convoque a la Asamblea Municipal para ser definitiva aprobación -

Los que suscriben, Comisionados nombrados en sesión del día veinte

28
y seis de Febrero último, para exten-
der las condiciones, con el fin de arrendar
la vacante de Médico Titular, tienen el honor
de proponer las siguientes -

Condiciones -

Primera: Será obligación del facultati-
vo titular, la asistencia gratuita a las
familias, que el Ayuntamiento
tenga clasificadas ó que en lo sucesivo
clasifique, como pobres, así como de
de cumplir con las demás obligaciones
que impone el Reglamento, para
el servicio benéfico - Sanitario, de los
pueblos, de fecha 14 de Junio del 891. y
disposiciones posteriores y que en lo
sucesivo se dicten -

Segunda: El facultativo titular,
irregularmente podrá ausentarse
del término jurisdiccional por un
plazo ó tiempo que no exceda de
doce horas -

Para ausentarse, por más de doce
horas y hasta cuarenta y ocho horas,
habrá de ponerlo en conocimiento
del Señor Alcalde, por medio de oficio -

Para ausentarse, por más de cuaren-
ta y ocho horas y hasta quince días,
será necesario, que solicite por escrito
oportuna licencia del Señor Alcalde,
y en este caso, estará obligado a
encargar, por su cuenta, a otro
facultativo de las inmediaciones, con
el fin de que preste el servicio, en
su ausencia -

Para ausentarse, por más de quince días y hasta dos meses, el titular deberá solicitar permiso del Ayuntamiento, por conducto del señor Alcalde, presentándolo en su lugar, por su cuenta, y antes de ausentarse, otro señor facultativo que habrá de residir, en la misma población de Serro -

Tercera: La omisión en el cumplimiento de las prescripciones comprendidas en la Condición precedente, se estimará como abandono del servicio, y renuncia de la titular, que producirá la rescisión de este Contrato -

Cuarta: El Médico Titular, disfrutará el sueldo correspondiente, a la categoría publicada en el Boletín oficial mientras no se considere necesario aumentarlo o disminuirlo, por causa del mayor ó menor servicio de las atenciones ineludibles, del Municipio de Serro, y de aquellas que hoy no se proveen.

Quinta: Las faltas que ocurrieran en el servicio, serán corregidas, dando la gradación siguiente:

- A. Por la primera falta, enervará el titular, en amonestación -
- B. Por la segunda falta, en suspensión del sueldo, correspondiente á un mes -
- C. Por la tercera falta, en causa de rescisión, libremente y al. de luego, aceptado por

el titular, que solicite la plaza vacante -
 Se entenderán por faltas, las determinan-
 tes de negligencia, celo, buen deseo, ó
 poca asiduidad, en la asistencia, y
 tambien en el desempeño de aquellos
 encargos, de caracter higienico, que el
 Ayuntamiento, ó el Señor Alcalde,
 puedan encomendarle -

Sexta: A los efectos de la extirpación
 de las faltas, enumeradas en la precedente
 condición, se entenderá que el titular,
 está obligado a asistir a los enfermos
 cuantas veces lo requiera el estado
 del mismo, tanto de dia, como
 de noche, y en el acto mismo, de ser
 llamado, salvo justa causa, que se
 lo impida, la cual deberá ser justificada,
 ante el Señor Alcalde, dentro de las
 veinticuatro horas siguientes, á que
 tuvieran lugar -

Septima: Las dos primeras corre-
 ciones, las impondrá el Señor Alcalde,
 y la tercera el Ayuntamiento, previa
 audiencia del titular -

Octava: La acción para denun-
 ciar estas faltas, será pública; pero
 muy especialmente, queda encomen-
 dada, y será atendida, con el caracter
 de urgente, la que ejerciten las fami-
 lias que interesen los servicios san-
 tarios del titular. Será á once de
 Marzo de mil novecientos cinco -
 Regino Mezala = Marciano Salaserra -
 Y con tanto se dió por terminada

la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes que saben, de que certifico.

Regino Gueral

Antonio Lucetti

Lucas Acaribas

Benito Garmendia

Jose Stegri

Presidente - En la universidad de San a' dou de
 el Regino Gueral - Marzo de mil novecientos cinco, se
 Concejales - reunió el Ayuntamiento de la misma.
 " Lucas Acaribas - bajo la presidencia del señor Alcalde don
 " Benito Garmendia Regino Gueral y Mate, con asistencia de
 " Benigno Ayentaran los señores concejales que se anotan al
 " Jose Gueral - los señores concejales que se anotan al
 margen y en presencia de mi el secreta-
 rio; y trató lo que sigue: -

Dada lectura al acta de la sesión anterior, fue aprobado -

Acto seguido, se dió cuenta a la corporación, de los expedientes que se que darán pendientes de resolución, el domingo anterior, sobre las alegaciones presentadas por los mozos del Reemplazo actual y de los de la revisión anterior, cuyo resultado, es como sigue a continuación: -

Número - 6 - Francisco Navante y ولدان و صاى, hijo de Señor Ignacio y de Manuela Nieme.

no seis del Recopilacion actual de 1805, y Resultando, que dicho suero alegó la excepcion, por venir ayudando con su labor a la madre viuda pobre; y Visto el expediente al efecto formado, asi como los documentos presentados por el referido suero y

Considerando: que el expresado suero ha justificado documental y testificamente, hallarse comprendido en el caso 2º del artículo 7º de la Ley sin que hubiera oposicion alguna de parte de nadie, y siendo favorable el informe emitido por el Señor Regidor Sindico, para que sea exceptuado del servicio, en los Cuerpos armados, el Ayuntamiento acordó declarar exceptuado del servicio de los Cuerpos armados y sea destinado como soldado condicional para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento -

Número 13. José Señor Artola y Esquivel, hijo de José Agustín y de Inés Brito, número trece, del Recopilacion actual de 1805. y Resultando, que dicho suero alegó la excepcion, por venir ayudando con su labor a la madre viuda y pobre; y Visto, el expediente al efecto formado, asi como los documentos presentados por el citado suero y Considerando: que el expresado suero ha justificado documental y

tertificadamente, hallarse comprendido en el caso 2.^o del artículo 87 de la ley, sin que hubiera oposición alguna de parte de nadie, y siendo favorable el informe del Regidor Sindico, para que sea exceptuado del servicio en los cuerpos armados, el Ayuntamiento acordó declarar exceptuado del servicio de los cuerpos armados y sea destinado como soldado condicional para prestar servicio en caso de guerra, en la forma que previene el Reglamento. No hubo reclamación contra esta declaración.

Revisión del Recopilado de 1902.

Número 1. Juan Luis Salaverría y Maizcorrena, hijo de Francisco y de María Guaraia, número uno del Recopilado de 1902, y resultando, que el citado niño alegó la continuación de su excepción, como última revisión, por venir ayudando con su labor a la madre viuda y pobre; y visto, el expediente al efecto formado, así como los documentos presentados por el citado niño y considerando: que el referido niño ha justificado documental y típicamente, hallarse comprendido en el caso 2.^o del artículo 87 de la ley, sin que hubiera oposición alguna de parte de nadie, y siendo favorable el informe del Regidor Sindico, para que sea exceptuado del servicio en los cuerpos armados, el Ayuntamiento acordó declarar exceptuado del servicio de los cuerpos armados y sea destinado como soldado

78
Condicionales, para prestar ser-
vicio en caso de guerra, en la
forma que previene el Reglamento -
No hubo reclamación contra esta declaración -

Revisión del Recemplazo de 1902 -

Número 11 -

Pedro Aguirre y Barandiarán,
número once del Recemplazo de 1902, - y
Rembardo, que dicho suizo alegó
la excepción, por venir ayudando
en su labor al padre sexagenario
y pobre; y visto, el expediente al efecto
formado, así como los documentos
presentados por el expresado suizo y

Considerando: que dicho suizo
ha justificado documental y testifi-
cablemente, hallarse comprendido
en el caso 1.º del artículo 22 de la Ley,
sin que hubiera oposición alguna
de parte de nadie, y siendo favo-
rable el informe del Regidor hin-
dido, para que sea exceptuado
del servicio en los Cuerpos arma-
dos el Ayuntamiento acordó
declarar exceptuado del servicio
de los Cuerpos armados y sea des-
tinado como Soldado Condicional
para prestar servicio en caso
de guerra, en la forma que pre-
viene el Reglamento -

No hubo reclamación contra esta declaración

Recemplazo actual de 1905 -

Número 1 -

José Juan Lizarras y Rabalita, hijo
de José Ramón y de Catalina, del
Recemplazo actual de 1905 -

Se dió cuenta del expediente instruido de la falta de presentación al acto de la clasificación y declaración de soldados del referido nro José Juan Lizavary Zabaleta, hijo de Sr Ramón y de Catalina, alistado con el número cinco en el del actual Reemplazo, que tiene el número 1. del sorteo; y visto sus resultados y diligencias; visto lo expuesto por las partes interesadas y el dictamen del Regidor Sindico; teniendo en cuenta los preceptos del Capítulo XI. de la ley de Reemplazos de 21 de octubre de 1896., el Ayuntamiento acuerda: Que debe declararse como declarada, própugo, para su busca, captura y demás efectos legales, al mencionado nro José Juan Lizavary Zabaleta, y sujeto por tanto a servir en el recargo sobre el tiempo ordinario y pierda de todo derecho de redención substituirse exclusión y exención, con obligación al pago de los gastos que ocasionen su captura; y declarando que no resulta complicidad alguna de nadie.

Publiquese los exhortos exitantes a las autoridades.

Número 4.- Natalio Avela y Sanchez hijo de Pedro y Zenara, natural de Lere, número cuatro del sorteo y Reemplazo actual. Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la falta de presentación

88

al acto de la clasificación y declaración de soldados del nombre Natalio Toca y Sanchez, hijo de Pedro y de Genarava, alistado con el número nueve, en el del actual Recemplazo que tiene el número cuatro del sorteo; y visto sus resultados y diligencias; Visto lo expuesto por las partes interesadas y el dictamen del Regidor Sindico; teniendo en cuenta los preceptos del Capítulo XI. de la ley de Recemplazos de 21 de Octubre de 1896., el Ayuntamiento acuerda: Que debe declarar como declara, propios, para todos los efectos legales al mencionado nombre Natalio Toca y Sanchez, y sujeto por tanto a servir en guerra con el recargo de dos años sobre el tiempo ordinario y pérdida de todo derecho de redención, substitución, exclusión y excepción, con devandole al pago de los gastos que ocasionare su busca, captura y conducción a la Capital; declarandole al propio tiempo no probada complicidad alguna de otras personas.

Publiquese los extractos existiendo a las Autoridades -

Número 10. Carrasco, Falcató y Bría ya, hijo de José y de Soaquina, natural de Lero del Recemplazo actual de 1905 - Se dió cuenta del expediente ins.

truido con motivo de la falta de
 presentación al acto de la clasificación
 y declaración de soldados del moro
 Damasco Falcato y Arriaga, hijo de
 José y de Joaquín, alistado con el
 número 2 en el del actual reemplazo
 que tiene el número 10 del sorteo;
 y visto sus resultados y diligencias;
 Visto lo expuesto por las partes intere-
 sadas y el dictamen del Regidor síndico;
 teniendo en cuenta los preceptos
 del Capítulo XI. de la ley de Reemplazos
 de 21 de Octubre de 1816, el Excmo.
 Ayuntamiento acuerda: Que debe declararse
 como declara prófugo, para todos
 los efectos legales al mencionado
 moro Damasco Falcato y Arriaga,
 y sujeto por tanto a servir en
 Ultramar con el recargo de dos
 años sobre el tiempo ordinario y
 pérdida de todo derecho de redem-
 ción, substitución, exclusión y ex-
 cección, condenándole al pago de los
 gastos que ocasionare su busca, cap-
 turay conducción a la capital; de
 clarándole al propio tiempo no
 probada culpabilidad alguna de
 otras personas.

Publíquese los extractos exi-
 tando a las autoridades.

Número 15. Francisco María Agostarany Arriaga,
 hijo de Juan José y de Ramona
 número quince del sorteo y Reem-
 plazo actual.

08

Se dió cuenta del expediente instruido con motivo de la falta de presentación en el acto de la clasificación y declaración de soldados del nuevo Francisco María Agostarau y Arzuaga, hijo de Juan José y de Ramona, alistado con el número 10 en el del actual Recemplazo que tiene el número 15 del sorteo; y, visto sus resultados y diligencias; - Visto lo expuesto por las partes interesadas y el dictamen del Regidor Sindico; teniendo en cuenta los preceptos del Capítulo XI de la ley de Recemplazos de 21 de Octubre del 876, el Ayuntamiento acuerda: Que debe declararse como declaras foráneo, para su busca, captura y demás efectos legales al mencionado nuevo Francisco María Agostarau y Arzuaga, y sujeto por tanto a servir en ultramar con el recargo de dos años sobre el tiempo ordinario y pérdida de todo derecho de redención, subs titución exclusiva y excepción, ende mandándole al pago de los gastos que ocasiona; y declarando que no resulta complicidad alguna de nadie -

Publiquese los exhortos excitando a las Autoridades -

Y no habiendo otros nuevos para la justificación de sus excepciones

ciones, ni pavor la declaración de
 prófugos, se dió por terminado este
 acto, advirtiendo a todos los interesados,
 que oportunamente se llamará
 por edicto y papeleta para ir a la
 Capital firmando la presente acta
 los señores concurrentes que saben, de
 que certifico.

Presidente,
 D. Fr. Ant. Montt
 Concejales
 " Lucas Escobar
 " Benito Garmendia
 " Fr. Amador
 " Benigno Hestaran
 " Sr. M. Hestaran

En la universidad de Santo Domingo
 y nueve de Mayo de mil nove
 cientos cinco, reunido el Ayuntamiento
 reunido, bajo la presidencia del
 Señor Segundo Asistente alcalde,
 D. Fr. Antonio Montt e Ybarrurieta,
 con asistencia de los señores Concejales
 que se expresan al margen y
 en presencia de un secretario, y
 trató lo que sigue:

Fue leída y aprobada el acta de
 la sesión anterior.

Acto seguido, se dió lectura a la corres-
 pondencia oficial habida durante
 la semana y no habiendo otros asun-
 tos de que tratar, se levantó la sesión, firman-
 do la presente acta los que saben, de que certifico.

Antonio Montt

José Stequi